

forme al arancel expedido con fecha 28 de Octubre de 1859.

XVIII. El producto de cementerios segun el arancel de 7 de Junio de 1862, deducidos los gastos de sepulturero que se cubrirán por el Juez del registro civil, de acuerdo con el Alcalde 1º de la municipalidad, quedando por cuenta de ésta la conservacion, embellecimiento y ornato de los expresados cementerios, segun está prevenido en la ley constitucional sobre gobierno interior de los distritos.

XIX. El producto designado por el decreto de 4 de Mayo de 1868.

XX. Los arbitrios que cada municipalidad tenga aprobados y los mas que en caso de deficiente fueren propuestos y apruebe el Congreso.

Art. 2º Para hacer efectivo el cobro del impuesto que se establece en la fraccion XIV del art. 1º se observará lo siguiente:

I. Al dia siguiente de recibida esta ley, los Ayuntamientos mandarán formar por duplicado, un padron de todos los ciudadanos mayores de diez y ocho años que no estén sujetos á la patria potestad, ni sean sirvientes, de cuyo padron remitirán un ejemplar al Gobierno.

II. Conforme á este padron harán la cuotizacion, imponiendo á cada uno la cuota señalada en la fraccion XIV del artículo primero.

III. El cobro se hará por tercios adelantados, y de su producto la mitad ingresará al fondo municipal y la otra mitad se remitirá por el Alcalde 1º á la Tesorería del Colegio civil, dando aviso al Gobierno de las remisiones que haga.

IV. Este impuesto comenzará á tener efecto desde el dia 1º de Enero próximo, y los causantes deberán verificar el pago dentro de los primeros quince dias del primer mes de cada tercio.

Art. 3º El producido á que se refieren las fracciones XIV y XVI del artículo 1º, por ningun motivo deberá ser distraido de su objeto, y la Tesorería municipal, formará

de él un fondo especial que se invertirá exclusivamente en las mejoras y sostenimiento de las escuelas municipales.

Art. 4º Los Ayuntamientos, con toda preferencia, harán del fondo municipal los gastos que sean necesarios para el sosten de los establecimientos de instruccion primaria.

Art. 5º Todos los impuestos de que habla esta ley, se enterarán en la Tesorería municipal y se dará aviso por quien corresponda al Ayuntamiento respectivo.

Art. 6º Las conmutaciones de pena que haga el Soberano Congreso, y en su caso el Supremo Tribunal, se enterarán en los municipios cabeceras de fraccion judicial.

Art. 7º Quedan derogadas las leyes anteriores sobre hacienda municipal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 31 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 31 de Diciembre de 1873 —*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

---

*RAMON TREVIÑO*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 33.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º El C. Lic. Ramon Treviño, Gobernador constitucional del Estado, pasará con su carácter oficial, á la ca-

pital de la República, cerca del Supremo Gobierno de la Union con asuntos de interes general para el Estado que por medio de un memoradum se le encomiendan; pudiendo emplear en su viage dos meses prorogables hasta tres, y emprender su marcha cuando la creyere mas conveniente al bien público del Estado.

Art. 2º Se nombra Gobernador sustituto del Estado al C. Benemérito del mismo Dr. José Eleuterio Gonzalez, para que se encargue del Gobierno de Nuevo-Leon, durante el tiempo que el C. Gobernador constitucional emplee en su viage á la capital de la República á los asuntos de que habla el artículo anterior.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 2 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 2 de Enero de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

*RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nvevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 31.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se establece en la Capital del Estado un Consejo de instruccion pública, que se compondrá del Gobernador, que será su presidente, de cuatro vocales nombrados por la junta directiva del Colegio civil, que deberán ser pre-

cisamente un catedrático de jurisprudencia, otro de medicina, otro de filosoffa y otro de gramática; y finalmente, de un secretario que lo será el director de la escuela normal de profesores.

Art. 2º Este Consejo tendrá á su cargo todo lo concerniente á la instruccion primaria y secundaria en todo el Estado, y por tanto reasumirá las facultades y atribuciones de la junta directiva de instruccion primaria, creada por el artículo 2º de la ley de instruccion pública, de 30 de Noviembre de 1870. Ademas arreglará la planta de empleados del Colegio civil y la presentará al Congreso para su aprobacion ó reforma.

Art. 3º El Consejo de instruccion pública intervendrá directamente en la distribucion de las rentas de su ramo y hará que el tesorero del Colegio rinda anualmente su cuenta á la Tesorería general del Estado, para que forme parte de la cuenta general que se presente al Congreso.

El presupuesto de egresos del Colegio civil será:

*Gastos del Colegio Civil.*

Un Director en un año.....	\$	600 00
„ Prefecto de estudios, encargado de la Secretaría del Colegio.....		840 00
„ Tesorero en once meses.....		330 00
Un dispensero en id.....		110 00
Tres celadores, dos de ellos en diez meses y medio, y el otro en un año á \$ 10..		330 00
Un Cocinero en diez meses diez y seis dias.....		158 00
Tres mozos, dos de ellos en diez meses y medio, y el otro en un año á doce pesos.....		396 00

*Catedráticos.*

Uno de 5º y 6º años de Jurisprudencia en diez meses.....	\$	300 00
--	----	--------

Otro de tercer año en idem.....	300 00
Otro de cuarto „ en idem.....	300 00
Otro de 1º y 2º de oratoria forense.....	300 00
Otro de primer año de medicina y de farmacia en idem.....	300 00
Otro de 2º año en idem.....	300 00
Otro de 6º y de clínica en idem.....	300 00
Otro de tercer año y de francés en idem..	300 00
Otro de 4º y 5º año y medicina legal.....	300 00
Tres de filosofía en idem.....	900 00
Uno de historia en idem.....	200 00
Tres de gramática en diez meses.....	750 00
Uno de literatura en idem.....	200 00
Otro de inglés en idem.....	200 00
Otro de dibujo en idem.....	200 00
Otro de música en idem.....	200 00
Otro de gimnástica en idem.....	200 00
Para premios á los alumnos del Colegio, que mas se distinguan.....	300 00
Asistencia de 22 becas de gracia.....	1,500 00
Suma.....	\$ 10,114 00

Art. 4º Son fondos del Colegio civil de Monterey:

I. Los derechos de matrícula y pensiones escolares que paguen los alumnos.

II. La mitad de la contribucion creada por el artículo 1º fraccion XIV de la ley de hacienda municipal.

III. Los derechos que por el título paguen los abogados, escribanos y agrimensores.

Art. 5º El Tesorero del Colegio civil, recaudará, como lo ha hecho hasta ahora, los derechos de matrícula y pensiones. Ademas recibirá, y reclamará, si necesario fuere, por conducto del Gobierno, cuanto conforme á las leyes pertenezca al Colegio.

Art. 6º El Supremo Tribunal de Justicia y el Gobierno cuando expidan títulos de abogados, escribanos ó agrimen-

sores, los remitirán al Tesorero del Colegio, quien los entregará á los interesados cuando paguen los derechos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 31 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 31 de Diciembre de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

*RAMON TREVIÑO*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 32.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que gaste hasta diez mil pesos de los adeudos pendientes que se cobren, en la formacion del catastro, cuyo documento deberá contener el censo de los habitantes del Estado, el padron estadístico y valorizacion de las fincas rústicas y urbanas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 31 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 31 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

*RAMON TREVIÑO*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 34.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declaran Ciudadanos del Estado de Nuevo-Leon, á los ameritados Generales Sóstenes Rocha y Carlos Fuero y al distinguido Coronel Jacinto Ordoñez.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 3 de Enero de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

*RAMON TREVIÑO*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 35.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon y haciendo uso de la facultad que le otorga la parte 2ª del artículo 47 de la Constitucion política

del Estado, conferida por la fraccion XXVI del 66 de la misma, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se convoca á los ciudadanos del Estado á elecciones de primer Ministro del Supremo Tribunal de Justicia del mismo, por haberse admitido la dimision que de este empleo hizo el C. Lic. J. de Jesus Dávila y Prieto.

Art. 2º La eleccion de que habla el artículo anterior, tendrá lugar el primer domingo del mes de Abril próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 3 de Enero de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

*RAMON TREVIÑO*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 36.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El 17º Congreso de Nuevo-Leon, cierra hoy su primer período prorogado de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 5 de Enero de 1874.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mircles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.<sup>o</sup> El Estado reconoce los alcances que en distintas oficinas del mismo vencieron como empleados los ciudadanos Lic. Ignacio Treviño y Treviño, Lic. Gerónimo Quiroga, Márcos Santoscoy, Guadalupe Treviño, Vicente Treviño, Domingo Rentería, Joaquin Castillon, Francisco Martinez, Mariano de J. Amaya, Indalecio Melo, José María Salaices, Miguel Figueroa, Antonio Mircles Rentería, Leon Rincon, Francisco Treviño, Dionisio García, Francisco L. Perez, Viviano Flores, Antonino Góngora, Andres Aguirre y Flores, Patricio Barrera, José Saenz, Marciano Molina Servando V. Mier, Manuel Rentería, Domingo Ortiz, Pedro Quintanilla y Rodrigo Círlos.

2.<sup>o</sup> El Ejecutivo cubrirá estos alcances conforme lo previene el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de presupuesto de egresos del año fiscal de 1874.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.<sup>o</sup> El Ejecutivo mandará pagar al C. Lic. Simon de la Garza y Melo seiscientos diez y seis pesos noventa y seis centavos, once doce avos de centavo, que se le adeudan como Asesor y Juez de Letras de esta ciudad, segun lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de presupuesto del próximo año fiscal.

2.<sup>o</sup> Los meses de Marzo á Setiembre de 1869, que tambien se le deben, los liquidará el interesado con la Tesorería general del Estado, para que el Soberano disponga lo conveniente.”

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.<sup>o</sup> Sin perjuicio de tercero se concede merced de veinticuatro surcos de agua en el rio de San Juan á los ciudadanos Jesus Guzman, Fernando Hinojosa, Francisco Guerra Cavazos y demas compartes con derecho de toma ó saca de agua en el lugar mas apopósito cerca del punto llamado de la Frazadita, pagando en la Tesorería general del Estado la suma de doscientos cincuenta pesos.

2.<sup>o</sup> Pase al Ejecutivo para los efectos de la ley.”

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su inteligencia y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-*

*tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1<sup>a</sup> La Tesorería del Estado extenderá á favor del C. Miguel F. Valdes el certificado respectivo de crédito por la cantidad de mil ciento cuarenta y siete pesos de que le es deudor el Estado.

2<sup>a</sup> El Ejecutivo, conforme al artículo 3<sup>o</sup> de la ley de presupuesto, hará el pago de la cantidad expresada.”

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se exime al Sr. D. Luis G. Coindreau, por el término de tres años, de toda clase de contribuciones correspondientes á sus fábricas de municiones, velas esteáricas, ácido sulfúrico y sulfato de cobre, comprendiendo en esta gracia la obra material en que se contienen.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, á 3 de Enero de 1874.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Manuel D. Arteaga*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y sobe-

rano de Nuevo-Leon.—Diputación permanente.—La H. Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se admite la dimisión que el C. Lic. Rafael F. de la Garza ha hecho del cargo de Ministro interino de la 1<sup>a</sup> Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador sustituto del Estado.—Presente.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación permanente, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 1.—La H. Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción XX del artículo 66 del Código del Estado, conferido por la VII del 68 del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se nombra al C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, Ministro interino de la 1<sup>a</sup> Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador sustituto, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Enero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterey, Enero 9 de 1874.—*José Eleuterio Gonzalez.*  
—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de Guardia nacional, expedido por el Gobierno del Estado el 22 de Agosto de 1868, sobre que cada año debe reformarse el registro de dicha Guardia, ha dispuesto el C. Gobernador manifieste á vd.: que inmediatamente que reciba la presente circular, proceda á dictar las providencias conducentes, á efecto de que se haga el alistamiento, en la forma prevenida en el artículo citado, de los ciudadanos de esa municipalidad que deban componer la referida Guardia, cuya organizacion se verificará conforme á las prescripciones de dicho Reglamento y á las disposiciones á que se refiere la circular número 41 de 10 de Diciembre de 1869, que deberán tener á la vista los Jurados de calificacion y revision respectivos, para ajustar á ellas sus procedimientos. Para este fin se remite á vd. el número correspondiente de esqueletos para las boletas de registro.

Acuerda así mismo el C. Gobernador: que estando suprimida la oficina de inspeccion, á esta Secretaría directamente haga vd. la remision de los documentos á que alude el artículo 94 del repetido Reglamento, sacando por separado dos tantos de la lista de los ciudadanos cuotizados por excepcion del servicio, uno que pasará vd. á la recaudacion de rentas de esa Villa para su cobro, y el otro á la Tesorería general del Estado para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Enero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—Se circuló á quienes corresponde.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular.—Usando de la autorizacion que concede al Gobierno el artículo 2º de la ley de Hacienda que para el entrante año fiscal expidió el H. Congreso del Estado, con fecha 30 del último mes de Diciembre, el C. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien delegar al R. Ayuntamiento, que vd. preside, la facultad de nombrar los ciudadanos que han de componer las Juntas de que hablan el artículo 2º citado y el 10º de esa ley, á fin de que con entera sujecion á lo que en ella se previene, den principio á los trabajos de su cometido.

La Superioridad que desea se haga la distribucion del impuesto con toda la equidad posible, recomienda especialmente á los cuerpos municipales, que al hacer los nombramientos á que se refiere esta circular, procuren que aquellos recaigan en personas, que no solo por su probidad y honradez sean dignas de la confianza que en ellas se deposita, sino que además por su posicion social, se encuentren libres de las influencias de los partidos políticos.

Lo digo á vd. para conocimiento de esa corporacion, previniéndole dé cuenta á esta Secretaria de quedar nombradas las Juntas de que se ha hecho referencia.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Enero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

*Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado al clausurar el H. Congreso, su primer periodo de sesiones ordinarias.*

#### CIUDADANOS DIPUTADOS:

El patriota y distinguido Estado de Nuevo-Leon muy satisfecho debe estar de vuestro digno y leal comportamiento, por que habeis sabido cumplir eficazmente con la honrosa mision que os confiara. Celosos guardianes de sus públicas libertades y de sus inalienables derechos otorgados por el Código de 1857, habeis correspondido á la confianza

que en vos depositara. Los trabajos parlamentarios de que os habeis ocupado en el período que hoy termina, demuestran de una manera patente vuestro amor al Estado, vuestra prudencia y vuestra ilustracion bien notoria. ¡Que todo sea para bien, ciudadanos Diputados, y que merezcáis las bendiciones del pueblo!

Muchos, árdulos y difíciles, han sido los negocios que se han sujetado á vuestro exámen y decisio: mas con acierto y justificacion habeis sabido resolverlos.

La instruccion pública ha sido uno de los ramos que mas han ocupado vuestra atencion, que ha sido atendido con la solicitud que merece su elevado objeto. La cuestion de hacienda, cuestion que en todos tiempos ha sido la más difícil é importante, habeis podido allanarla de un modo prudente y equitativo, atendiendo las circunstancias del Estado, y mandando al mismo tiempo hacer un catastro, lo mas perfecto posible para conocer así la riqueza de Nuevo-Leon, cosa indispensable para poder decretar una contribucion justa y proporcionada á las circunstancias de cada ciudadano en particular.

No han faltado en estos días peripecias, aunque puramente locales; pero con vuestra prudencia acreditada habeis sabido llevarlas á buen terreno, ajustandoos estrictamente al cumplimiento de la ley, demostrando así que entre nosotros las prácticas republicanas son ya una verdad bien reconocida.

Volved, pues, ciudadanos Diputados, á vuestros hogares, á vuestras ordinarias ocupaciones, con la firme persuacion de que el Ejecutivo, observante estricto de la ley y amante como el que mas del bien del pueblo, no se apartará nunca una sola línea del camino que habeis tenido á bien trazarle; pudiendo estar seguros, al mismo tiempo, de que nuestra Constitucion política y las leyes de Reforma que tanto han costado al país, serán siempre debidamente respetadas, como justamente deben serlo en un pueblo como Nuevo-Leon que es el país clásico de la libertad.—DIJE.

C. GOBERNADOR:

Al tratar de resolver esta Legislatura los multiplicados y graves negocios de su resorte, no ha llevado otra mira que el bien, prosperidad y buen nombre del magnánimo Estado que le confió sus destinos.

Adoptando las reformas propuestas por el Ejecutivo á la Constitucion y leyes constitucionales, ha procurado adiconarlas, aumentarlas y mejorarlas de la manera que ha creido sean mas útiles al bienestar de los pueblos.

Al expedir las leyes de Hacienda, sin perder de vista el artículo 124 de la Constitucion general, ha procurado quitar, aun de las rentas municipales, todo lo que es alcabala.

La creacion de un consejo superior de Instruccion pública y el señalamiento de un fondo especial para este importantísimo ramo, pareció, á este congreso, el mejor medio de impulsar debidamente la educacion de la juventud.

En las delicadas y difíciles cuestiones electorales, que han sido el clavo y la espina de todos los Congresos, incluso el constituyente, ha procurado obrar con toda la prudencia y moderacion que ha sido dable, fijándose únicamente en no consentir jamás que se falsifique el voto público.

En todo ha procurado este Cuerpo legislativo, hacer siempre lo mejor y mas justo, sin escusar trabajo, ni omitir diligencia; si acaso no la hubiere conseguido, será por su insuficiencia; pero no por falta de buena fé, ni por escasez de buen deseo.

El Congreso descansa en la justificacion, prudencia, cordura, integridad é ilustracion del Ejecutivo, que sabrá, secundando las miras de la Legislatura, llevar á buen término las cosas todas de la pública administracion, de tal manera, que todo redunde en provecho de los ciudadanos, y en honra y prosperidad de generoso Estado que en nosotros ha puesto su confianza.—DIJE.



República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—Habiendo clausurado el décimo sétimo Congreso de Nuevo-Leon, el primer período de sus sesiones ordinarias, que prorogó por decreto número 24, fecha 11 de Diciembre último, hoy se ha instalado con las solemnidades que prescribe el reglamento la H. Diputacion permanente, para ejercer, durante su receso, las funciones que le están consignadas en la Constitucion política y leyes del Estado, siendo su Presidente para este mes el C. Lic. Agustin Córdoba, Tesorero el C. Treviño [C.] y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su inteligencia y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, á 5 de Enero de 1874.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo participado al Gobierno el C. Alcalde 1º de Allende que el dia 10 del actual se fugó de la cárcel de aquella villa el reo Francisco Marroquin, dispone el C. Gobernador se prevenga á vd., como lo hago: que tan luego como reciba esta nota, dicte todas las providencias que crea convenientes para que con la mayor diligencia y actividad sea buscado en la comprension de ese municipio el reo de que se trata; en la inteligencia, de que si se logra su aprehension, dará vd. aviso de ello á esta Superioridad para determinar lo que prevenga.

Lo digo á vd. para su cumplimiento; en la inteligencia, de que la media filiacion que en seguida se inserta, es la del reo de que se ha hablado.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Enero de 1874.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiacion del reo Francisco Marroquin.*

Vecino de la villa de Santiago.—Edad, veintiseis años.—Estatura regular.—Color blanco.—Ojos verdes.—Pelo y barba roja.—Nariz regular.—Señas particulares, picado de viruelas.

Allende, Enero 10 de 1874.—*T. Cavazos*.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 2.—La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado Suplente por el décimo Distrito electoral del Estado el C. Antonio Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 573 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado; mandándolo imprimir, publicar y circular á quien corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Enero de 1874.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 4 de Febrero de 1874.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La